



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 908.- Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2015.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Podér Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes salud: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 908

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

Que siendo el municipio el ente básico del sistema de gobierno del país, así como el eje articulador de la vida política, económica y social de los Estados y la autoridad más cercana a las necesidades de la población, es indispensable que esta institución pueda contar con los recursos mínimos para lograr el desarrollo sano y equilibrado de sus comunidades.

Pues si bien es cierto, que en los últimos años se ha venido redimensionando al Municipio, al darle mayores recursos, facultades y responsabilidades, también lo es que, es difícil acabar con años de rezago que impera en la mayoría de las comunidades que los integran.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que los recursos financieros de que dispone el municipio, dependen en gran medida de las participaciones que le suministren los gobiernos federal y estatal, así como de las aportaciones que le transfiere la Federación, pues los recursos propios que obtiene son pocos, debido a que sus fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado y sus municipios están adheridos al Sistema de Coordinación Fiscal, en donde las facultades para decretar contribuciones son mínimas para estos últimos y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público; se hace difícil cumplir con las metas y objetivos que se han trazado en sus planes y programas.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Así, ante estas circunstancias, el reto fundamental de la administración municipal, es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, sin violentar los principios jurídico constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y certeza en las contribuciones, pues las tasas, tarifas y cuotas que se proponen en esta Iniciativa, están acordes a la capacidad contributiva de la diversidad de los sujetos susceptibles del pago de las mismas.

Por ello, las finanzas públicas del municipio, privilegian la oportunidad de la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, la eficiente y eficaz administración de los recursos, la optimización del gasto a través de la planeación y el manejo transparente de los dineros. Pues es, en suma, una buena administración y adecuada gestión pública, la esencia del mandato constitucional que nos confirieron los cuidados de la circunscripción territorial.

Asimismo, en la administración pública del municipio, los sistemas de control, fiscalización y evaluación del gasto público, han tenido una presencia más intensa, así como una mayor participación de la sociedad y de la opinión pública, permitiendo con ello, que las autoridades que lo integran rindan cuentas claras a la sociedad.

No es óbice señalar que diversos municipios plantearon modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, éstas no es procedente aprobarlas, ya que las mismas no atienden a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se establece la "Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí", Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Con las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal Federal de septiembre de 2007, la distribución de las participaciones y el Fondo de Fomento Municipal a las Entidades Federativas, se fijó como factor para tal efecto el nivel de recaudación de

varias contribuciones locales entre otras el impuesto predial y los derechos de agua. Así que se estableció la obligación para los gobiernos estatales a través de su dependencia de Finanzas envíen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información referente a la mitad del mes siguiente; por lo que, para estimular a los municipios a entregar ésta se determinó en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado que el Gobierno Estatal regresaría lo que paguen los municipios por concepto del impuesto sobre nóminas.

Una de las novedades que tiene la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, es que al principio de ésta se establecerá el clasificador por rubros de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante el ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil nueve, dicho esquema tiene como finalidad dar cumplimiento con lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

El clasificador referido permitirá integrar los ingresos desde el punto de vista presupuestario y contable, acorde a los criterios legales, internacionales y contables, lo que hace un esquema claro, preciso completo y útil; que posibilitará un adecuado registro y presentación de las operaciones que harán accesible la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Dicho clasificador señala en la parte que lo justifica lo siguiente:

"Lo su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención".

Asimismo, dicho documento refiere que la nueva estructura integradora de los ingresos tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

1. Identificar los ingresos que los municipios captan en función de la actividad que desarrollan;
2. Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los municipios;
3. Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado;
4. Procurar la medición del efecto de la recaudación de los municipios en los distintos sectores de la actividad económica;
5. Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible;
6. Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público;
7. Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo.

Como señala el clasificador, éste ordena, agrupa y presenta los ingresos públicos de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Además, siendo las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idónea para garantizar el flujo constante de recursos, fue necesario actualizar los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permitirá aumentar su recaudación en este rubro.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Matlapa, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMGZ se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario de la zona económica "B" que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50

Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99

UNIDAD DE AJUSTE

A la unidad de peso inmediato inferior

A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2015 el Municipio de Matlapa, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Matlapa, S.L.P.			
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015			
Ingresos de Gestión			\$ 4,777,000.00
Impuestos			\$690,000.00
Impuestos sobre los Ingresos		\$ -	
Impuestos sobre espectáculos públicos			
Impuestos sobre el Patrimonio		\$ 690,000.00	
Impuesto Predial			
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	500,000.00		
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios	-		
c) Urbanos o suburbanos destinados a uso industria	-		
d) Rústicos	150,000.00		
Impuesto de Plusvalía	-		
Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	40,000.00		
Accesorios de impuestos		\$ -	
Recargos	-		
Gastos de Ejecución	-		
Actualización	-		
Multas	-		
Contribuciones de Mejoras			\$ 225,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas		\$ 225,000.00	
Aportación de beneficiarios Fism	150,000.00		
Aportación de beneficiarios Fortamun	75,000.00		
Derechos			\$ 1,274,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		\$ -	
Concesiones a particulares de servicios que no le corresponda prestar directamente al Municipio	-		
Derechos por prestación de servicios		\$1,098,500.00	
Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado			
Contratación del Servicio	10,500.00		
Tarifa fija (Suministro del agua)	120,500.00		
Otras Localidades	45,000.00		
Servicios de Aseo Público	-		
Servicios de Panteones	-		
Uso de lotes en panteones	19,500.00		
Servicios de Rastro	-		
Por Sacrificado	170,000.00		
Servicios de Planeación	-		
Licencias de Construcción	15,500.00		
Licencias de Uso de Suelo	30,500.00		
Permiso para construir en cementerios	5,000.00		
Servicios de Tránsito y Seguridad			
Permiso para circular sin placas	5,000.00		
Constancias de no infracción	1,500.00		
Permiso de carga y descarga	20,000.00		
Servicios del Registro Civil			
Celebración de Matrimonios	20,500.00		
Registro de sentencia de divorcios	1,500.00		
Certificación de actas de nacimiento	150,500.00		
Certificación de actas de defunción	5,500.00		
Certificación de actas de Matrimonio	4,500.00		
Otros Servicios	1,000.00		
Servicios de Salubridad			
Servicios de Ocupación de la Vía Pública	3,000.00		
Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	20,000.00		
Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	-		
Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios			
Mantas, Carteles y Volantes	5,500.00		
Difusión fonográfica	4,500.00		
Servicios de Monitoreo Vehicular	-		
Servicios de Nomenclatura Urbana	-		
Asignación de Número Oficial	1,500.00		

Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	-		
Permiso Inicial de Abarrotes	3,600.00		
Refrendo de Cantina	95,500.00		
refrendo de Tienda de Abarrotes	35,500.00		
Refrendo de Restaurante	6,500.00		
Uso de suelo en cantinas y abarrotes	175,500.00		
Refrendo de Fonda	13,500.00		
Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares	-		
Certificados de Identificación	6,500.00		
Expedición de Constancias	25,000.00		
Certificados de Inexistencia	1,500.00		
Certificados de Residencia	18,800.00		
Certificación de datos	5,500.00		
Servicios Catastrales	-		
Avalúos Catastrales	45,500.00		
Certificaciones	2,500.00		
Constancias de no propiedad	2,100.00		
Servicios de Supervisión de Alumbrado Público	-		
Servicios de Ecología y Medio Ambiente	-		
Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales	-		
Otros Derechos		\$ 176,000.00	
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	-		
Mercados y Locales Comerciales	10,500.00		
Uso de Baños	20,500.00		
Uso de piso en la vía pública para fines comerciales	145,000.00		
Accesorios de derechos		\$	
Recargos	-		
Gastos de Ejecución	-		
Actualización	-		
Multas	-		
Productos			\$
Productos de tipo corriente		\$	-
Otros productos que generan ingresos corrientes		\$	-
Venta de Publicaciones	-		
Enajenación de Bienes Muebles de dominio privado	-		
Enajenación de Bienes Inmuebles de dominio privado	-		
Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital	-		
Aprovechamientos			\$ 2,587,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente		\$	
Multas		\$ 50,500.00	
Multas de Policía y Tránsito	40,000.00		
Multas por Infracciones de Rastro Municipal	-		
Multas por Infracciones a la Ley Ambiental	-		
Multas por Infracciones al Registro Público de la Propiedad y de Catastro	-		
Multas por Infracciones a la Ley de Protección Civil	-		
Multas por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio	-		
Multas de Ecología	-		
Multas por infracciones al reglamento de comercio	-		
Multas Diversas	10,500.00		
Indemnizaciones		\$	
Ingresos por Daños al Patrimonio Municipal	-		
Reintegros y Reembolsos		\$	
Accesorios de Aprovechamientos		\$	
Recargos	-		
Gastos de Ejecución	-		
Actualización	-		
Multas	-		
Otros Aprovechamientos		\$ 2,537,000.00	
Donaciones, Herencias y Legados	27,500.00		
Contribución de Mejoras para Servicios Públicos	-		

Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura	-		
Ferías y Exposiciones	-		
Oficina Municipal de Enlace S.R.E.	-		
Cárcel Distrital	-		
Licitaciones	-		
Devolución Derechos de Agua	-		
Devolución de Seguros	-		
Devolución de I.V.A.	2,500,000.00		
Reintegros y Reembolsos	9,500.00		
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			\$ 147,209,221.00
Participaciones y Aportaciones			\$ 147,209,221.00
Participaciones		\$ 41,865,000.00	
Fondo General de Participaciones	23,100,000.00		
Fondo de Fomento Municipal	8,910,000.00		
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,020,000.00		
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,100,000.00		
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	340,000.00		
Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,040,000.00		
Fondo de Fiscalización	1,600,000.00		
2.5% de Nómina	605,000.00		
Remanente de Participaciones	3,150,000.00		
Aportaciones		\$ 86,144,221.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	69,345,223.00		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	16,798,998.00		
Convenios		\$ 19,200,000.00	
Programa Federal - Ramo 20	3,500,000.00		
Programa Estatal - Fise	1,500,000.00		
Programa Federal Infraestructura Indígena (PROII)	6,000,000.00		
Programa Federal Vivienda Digna	3,500,000.00		
Programa Federal Fondo de Urbanización Rural	700,000.00		
Programa estatal (Sege)	1,500,000.00		
Programa Federal (Pibai)	2,500,000.00		
Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros		\$ 225,000.00	\$ 1,367,000.00
Rendimientos de FISM	105,000.00		
Rendimientos de FAFM	55,000.00		
Otros Rendimientos	65,000.00		
Otros Ingresos y Beneficios Varios		\$ 1,142,000.00	
Devolución de derechos de Agua	42,000.00		
Estímulos Fiscales	1,100,000.00		
Endeudamiento interno	-		
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS			\$ 153,353,221.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.53
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.80
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.80
2. Predios de propiedad ejidal	0.80

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Quando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial urbano y rústico nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos cuarto y quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	AL MILLAR	SMGZ
Si el valor catastral es:		
De 0 a \$100,000.00	2%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.
De \$100,001.00 en adelante	2.5%	
		5.50

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 SMGZ.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10 SMGZ elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de

SMGZ
20.00

elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

30.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 12. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable y descarga de drenaje se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico (casa habitación)	\$ 200.00
II. Servicio comercial (comercio general)	\$ 250.00
III. Servicio mixto (casa habitación con comercio)	\$ 250.00
IV. Servicio industrial (hieleras, hoteles, lavados de autos, lavanderías, purificadoras y otros servicios no descritos en la clasificación anterior)	\$ 300.00

Las cuotas anteriores no incluyen el costo de obra física.

Para la contratación del servicio de agua, se exentará el pago del primer mes como estímulo al usuario.

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensual o anualmente, conforme a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante cuota fija, se pagará de la manera siguiente en zona urbana de Matlapa, S.L.P.

	CUOTAMENSUAL	CUOTA ANUAL
I. Servicio doméstico (casa habitación)	\$ 48.30	\$579.60
II. Servicio comercial (comercio general)	\$ 50.70	\$608.60
III. Servicio mixto (casa habitación con comercio)	\$ 50.70	\$608.60
IV. Servicio industrial (hieleras, hoteles, lavados de autos, lavanderías, purificadoras y otros servicios no descritos en la clasificación anterior), que contengan o no norias o pozos profundos propiedad de los usuarios.	\$53.10	\$637.20

II. El suministro de agua potable mediante cuota fija, se pagará de la manera siguiente en zona urbana de Chalchocoyo, Matlapa Indígena y Matlapa Mestizo (Col. Escalnar)

	CUOTAMENSUAL	CUOTA ANUAL
I. Servicio doméstico (casa habitación)	\$ 25.00	\$300.00
II. Servicio comercial (comercio general)	\$ 25.00	\$300.00
III. Servicio mixto (casa habitación con comercio)	\$ 25.00	\$300.00
IV. Servicio industrial (hieleras, hoteles, lavados de autos, lavanderías, purificadoras y otros servicios no descritos en la clasificación anterior), que contengan o no norias o pozos profundos propiedad de los usuarios.	\$25.00	\$300.00

III. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:

		CUOTA		
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	4.83	5.07	5.30
b) 20.01m3	30.00m3	4.90	5.15	5.39
c) 30.01m3	40.00m3	4.90	5.15	5.39
d) 40.01m3	En adelante	4.90	5.15	5.39

Para pago de cuota anual, se aplicarán los siguientes descuentos: del 15 % en enero 10 % en febrero y 5 % en marzo.

Los usuarios con adeudos de ejercicios anteriores podrán establecer un programa de pago de hasta cuatro mensualidades, mediante convenio donde se hará un 25% de descuento a los años adeudados, en el entendido de que si faltara al pago de alguna parcialidad, el monto se aplicara como abono a los años adeudados. Para acceder a este programa de pago se tendrá que cubrir primeramente la cuota anual del ejercicio corriente.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio de su casa habitación ante la autoridad correspondiente

Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al organismo operador, anexando original y copia de la siguiente documentación; credencial de elector vigente o credencial que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada a INAPAM, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y recibo de pago de servicios de agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación de devolverán inmediatamente los originales.

El agua potable para auto lavados, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta a la Dirección De Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, previo apercibimiento por escrito, a suspender hasta que regularice su pago, previo pago de \$89.50 por reconexión.

En caso de que la toma de agua haya sido suspendida por petición del usuario y este no tenga adeudos cubrirá una cuota de \$53.00

Igualmente queda facultada la Dirección De Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a suspender el suministro cuando se compruebe que existe en las tomas derivaciones no autorizadas.

Quien requiera cambiar el nombre del contrato de agua potable se manejará como nueva contratación.

Quien solicite carta de factibilidad de agua potable, deberá cubrir una cuota de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) siempre y cuando, de acuerdo a las condiciones técnicas que la Dirección De Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento determine sea posible su expedición.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

III. Los trabajos de instalación y similares, correrán por cuenta del usuario y deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote conforme al Art 15° de esta Ley, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, re conexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a: por cada una de las infracciones cometidas, además del monto total que genere la reparación. SMGZ 85.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:

f) Establecimientos comerciales o de servicios	\$20.00
g) Establecimientos industriales que generen residuos no peligrosos	\$40.00
I. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	\$ 20.00
b) Desechos industriales no peligrosos	\$ 20.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:
SMGZ

I. En materia de inhumaciones:	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00

I. Por otros rubros:	
a) Sellada de fosa	1.00
b) Exhumación de restos	9.50
c) Constancia de perpetuidad	1.50
d) Certificación de permisos	1.50
e) Permiso de traslado dentro del Estado	4.50
f) Permiso de traslado nacional	13.00
g) Permiso de traslado internacional	18.00

III.- Por el uso de lotes en panteones municipales, se aplicarán las siguientes cuotas:
SMGZ

a) Fosa común	Gratis
b) A perpetuidad	8.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 19. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 79.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 37.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 37.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 3.50
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.50

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado. SMGZ 0.50

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 79.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 37.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 37.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 3.50
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.50

III. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 22.00

b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.50

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%

Estas tarifas en día no laborable, de acuerdo con la ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

a) Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		AL MILLAR
DE \$	HASTA	
\$ 1	\$ 20,000	5.00
\$ 20,001	\$ 40,000	6.00
\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
\$ 50,001	\$ 60,000	8.00
\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
\$ 100,001	\$ 300,000	11.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
\$ 1,000,001	en adelante	15.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:		AL MILLAR
DE \$	HASTA	
\$ 1	\$ 20,000	6.00
\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
\$ 1,000,001	en adelante	15.00

3. Para giro industrial o de transformación:		AL MILLAR
DE \$	HASTA	
\$ 1	\$ 100,000	12.00
\$ 100,001	\$ 300,000	13.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.00
\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	15.00
\$ 5,000,001	\$10,000,000	16.00
\$ 10,000,001	en adelante	17.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuartó o pieza, por metro cuadrado con un cobro de 0.25
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se

incluirá más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

- b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a
- c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).
- d) La inspección de obras será

Sin costo

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

SMGZ

- a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. 0.50
- b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. 1.20
- c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. 1.20
- d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:
 - 1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
 - 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción
- e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 0.75

0.50

0.75

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán

Sin costo

pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a

3.00

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de 20.00 y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. 10.00

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de AL MILLAR sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. 5.00

SMGZ

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VIII.-Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente: SMGZ

- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado 0.50
- b) De calles revestidas de grava conformada 0.50
- c) De concreto hidráulico o asfáltico 2.00
- d) Guarniciones o banquetas de concreto 1.00

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:

- a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación 5.00
- b) De grava conformada 5.00
- c) Retiro de la vía pública de escombros 5.00

X. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción previa autorización por escrito de los departamentos de ecología, protección civil, y obras públicas, se pagará 5.00

XI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán 10.00

Las licencias y permisos a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial y servicios de agua potable.

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

SMGZ

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

- 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m² de terreno por predio

Gratuito

2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00			
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00			
b) Para predios individuales:				
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	Gratuito			
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00			
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio.	12.00			
II Mixto, comercial y de servicios:				
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00			
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	19.00			
b) Para predios individuales:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00			
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	19.00			
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	19.00			
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	25.00			
5. Gasolineras y talleres en general	26.50			
III Para uso industrial, por monto de inversión				
a) Mico y Pequeña (hasta 1'000,000 de pesos M.N.)	14.00			
b) Mediana (hasta 10'000,000 de pesos M.N.)	19.00			
c) Grande (de 10'000,001 de pesos M.N.)	25.00			
IV.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000	1,000	Smgz/m2
	1,001	10,000		0.50
	10,001	1,000,000		0.25
	1,000,001	en adelante		0.10
				0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				1.00
V.- Por la expedición de permisos de subdivisión se aplicarán las siguientes tarifas				
a) Para predios individuales				
1 hasta 300 m2				12.00
De más de 300 m2				14.00
VI.- Por la autorización de subdivisión de predios con superficie				
a) De 1 a 10,000 m2 con fines de urbanización				14.00
b) De 10,001 en adelante, por m2, con fines de urbanización				.20
c) De 1 a 100,000 m2 con fines de uso rústico				20.00
d) De 100,001 m2 en adelante con fines de uso rustico				40.00
VII.- Por la expedición de permisos de fusión se aplicarán las siguientes tarifas, por cada lote a fusionar				
				12.00
VIII.- Por expedición de lotificación se aplicarán las siguientes tarifas				
a) De 10 lotes				10.00
b) De 20 lotes				14.00
c) De 21 a 30 lotes				12.00
d) De más de 31 lotes				15.00

Como requisito presentar estudio de factibilidad además de carta compromiso en donde haga mención al fraccionador que será responsable de los servicios urbanos de los predios que vende.

Por la verificación del estudio de factibilidad se cobrara una cuota de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/0100 MN)

Los propietarios que mantengan materiales de construcción y escombros en banquetas en la vía pública de la zona urbana, se

cobrará una cuota diaria de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 MN), por permiso de 24 hrs máximo para despejar el área. De lo contrario se tomarán medidas de sanción por 10 salarios mínimos.

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-litificación, quedarán a salvo de los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de la donación sobre la superficie total del predio, a los predios sub divididos o fusionados, conforme a lo que establece la ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-litificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMGZ
1. Fosa, por cada una	1.50
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.50
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.50
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales	4.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMGZ
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	6.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.50
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de.	5.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota será de	Anual 10 Mensual 1
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones	
a) De 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
b) Por más de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00

M. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	20.00
N. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	12.00
O. Por permiso para remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio.	4.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	80.00
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 50.50
III. Celebración de matrimonio en oficialia:	
a) En días y horas de oficina	\$275.00
b) En días y horas inhábiles	\$295.00
c) En días festivos	\$295.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$475.00
b) En días y horas inhábiles	\$682.50
c) En días festivos	\$682.50
V. Registro de sentencia de divorcio	\$231.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 45.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 42.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 13.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 31.50
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 57.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	\$ 37.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 45.00
XIII. celebración de matrimonios colectivos de 10 en adelante incluye copia certificada, por pareja	\$100.00
XIV. Registros colectivos de nacimiento de 10 en adelante, incluye copia certificada, por persona	\$ 30.00

Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 25. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 26. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal.

este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 9 metros de largo.

La cuota mensual será de	SMGZ 50.00
Por pago de cuota anual en una sola exhibición será de	365.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 28. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.50
II. Difusión fonográfica, por día	1.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por mes o fracción	0.70
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	.80
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	.80
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.20
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.30
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.30
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.30
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.20
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.30
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.30
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.40
XX. En toldo, por m2 anual	2.40
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	2.40
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.40
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.40
XXIV. Los inflables, cada uno anual	2.50

Los derechos a los que se refiera las fracciones de la V a la XXII de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor de un año pagarán ese derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 30. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 31. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

CUOTA
\$ 1,000

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 32. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Matlapa, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	SMGZ
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	CUOTA \$ 52.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 47.50

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 37.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 37.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 37.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 60.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 60.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 2.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 20.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 10.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde	Hasta	AL MILLAR
\$ 1	\$ 100,000	2.00
\$ 100,001	en adelante	2.50
		SMGZ
		- 6.00

La tarifa mínima por avalúo será de

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	Cuota
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	\$ 63.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	\$ 63.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	\$ 63.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	\$250.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	SMGZ x m2
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	0.20
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	0.20
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.20
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	0.20

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	SMGZ
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	10.00 0.60
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, más por realizar visita de verificación.	38.00 3.00

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en

regularidad los interesados podrán efectuar un pago de 1.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMGZ
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	3.00
III. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	4.50
IV. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00
V. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	7.00
VI. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	3.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	4.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	4.00
VII. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.50
VIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.00
IX. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	3.50
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	4.00
XI. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	3.50
XII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	2.50
XIII. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	4.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 39. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	SMGZ
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	1.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	1.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
------------------------------------------------------------------	-------

a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará mensualmente por local abierto o cerrado	\$110.00
b) Por local comercial, a diferencia de los mencionados en el inciso a) de este artículo y fracción, el arrendatario pagará mensualmente la	\$100.00
c) Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas (fondas y taquerías)	\$ 70.00
d) Por arrendamiento del kiosco municipal, el arrendatario pagará mensualmente	\$1,500.00
e) Renta de cancha municipal (ubicada en Col. 12 de Octubre), por evento	\$ 300.00
f) Renta de galera municipal, por evento	\$ 300.00
g) Renta de piso por explanada del jardín municipal por metro	\$ 10.00

Cuando el locatario tenga adeudos pendientes de ejercicios anteriores, el costo lo cubrirá de acuerdo a las tarifas actuales. Por el uso de piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal.

II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará \$ 3.00. Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.

III. Por el uso del piso diario en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio y Giros Mercantiles y/o Jefe de Plazas y Mercados Municipal

a) Desde 1 hasta 2 mtrs	\$ 4.00
b) Desde 1 hasta 4 mtrs	\$ 8.00
c) desde 1 hasta 6 mtrs	\$ 12.00
d) desde 1 hasta 8 mtrs	\$ 16.00

Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido, en cualquiera de los casos, la cuota mínima aplicable será de \$ 4.00

e) Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender sus productos a una distancia mínima de 100 metros. De cualquier mercado municipal, cubriendo una cuota diaria de \$ 15.00

f) Por el permiso especial para la venta de lechones (cerdos), cubriendo los requisitos que establezcan las leyes respectivas en materia de salud y ecología, su refrendo se hará cada año, independientemente del cobro del piso que establece la presente ley de acuerdo a los metros que utilice \$ 105.00

g) Por la licencia de funcionamiento para los negocios de nueva creación y para registrar los que ya están en funcionamiento, su refrendo se efectuará de forma anual y deberán pagar una cuota de \$ 105.00

h) Para los comerciantes ambulantes, por el pago de permiso anual (tarjetón), el cual se refrendará cada inicio de año, la cuota será de \$100.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de CUOTA \$ 50.00

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMGZ
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	22.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	22.00
c) Ruido excesivo en escape	3.50
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00
e) Manejar en estado de ebriedad	36.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	14.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	7.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.50
m) Falta de licencia	7.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	7.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	2.50
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.50
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	12.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	18.00
1. De manera dolosa	19.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	36.00
1. De manera dolosa	40.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.50
u) Abandono de vehículo por accidente	20.00
v) Placas en el interior del vehículo	7.00
w) Placas sobrepuestas	23.00
x) Estacionarse en retorno	3.00

v) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	20.00
w) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.50
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	10.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	10.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.50
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.50
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.50
an) Intento de fuga	8.50
ao) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ap) falta de permiso para carga y descarga	7.00
aq) Circular con puertas abiertas	2.50
ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.50
as) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.50
au) Circular con pasaje en el estribo	2.50
av) No ceder el paso al peatón	2.50
aw) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	15.00
ay) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	25.00
az) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	7.00
ba) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00
bb) Falta de póliza del seguro del vehículo, vigente	6.00
bc) Por traer polarizado los vidrios del vehículo	6.00
bd) Por conducir y hablar mediante teléfono celular al mismo tiempo	6.00
be) no usar cinturón de seguridad	4.00
bf) conducir utilizando únicamente una mano en el volante	6.00
bg) Por estacionarse en sentido contrario a la circulación (a la izquierda)	5.00
bh) Rebasar en reductor de velocidad	5.00
bi) Rebasar con raya continua	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

II. MULTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

a) Alterar al orden y afectar la seguridad pública	SMGZ
b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro o ciudadano de la comunidad	5.00
c) La práctica de vandalismo que altere los sistemas de alumbrado público, distribución de agua, energía y vías de comunicación obstruyendo su funcionamiento	5.00
d) Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de emergencia	15.00
e) Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestia o altere la tranquilidad de las personas	5.00
f) Escandalizar en la vía pública	5.00
g) asumir en lugares públicos actitudes obscenas indignamente a las buenas costumbres	5.00
h) Exhibirse de manera indecoros en cualquier sitio público según las costumbres del lugar	10.00
i) Orinar o defecar en la vía pública	5.00

j) Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos	5:00
k) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor	5.00
l) Usar silbato, sirena, códigos, torreta o cualquier otro medio propio de la policía para identificarse sin tener derecho a ello	20.00
m) presentarse sin ropa de manera intencional en la vía pública	10.00
n) jugar apuestas sin contar con el permiso respectivo de la autoridad competente	30.00
o) Faltar el respeto a los ancianos y a las personas con discapacidad e indigenas	20.00

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMGZ
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	60.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	5.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	45.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	5.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	6.00
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	6.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO, S.L.P.

	SMGZ
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.00

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	SMGZ
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	2.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1:00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.00.
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	5.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	3.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	2.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	2.00

j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	10.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	3.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	2.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	3.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	10.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	3.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	doble
t) Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública camellones, jardines, plazas y cementerios	10.00
u) pintar rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento Arquitectónico de los parques, jardines, camellones en general, de todos los bienes de uso común, por pieza dañada	20.00
v) Derribar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento	20.00
w) Agregar o descargar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes, ríos arroyos y demás corrientes de agua.	40.00
x) Por el daño significativo causado por las áreas verdes destinada a la recreación dentro del municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general de todos los bienes de uso común.	40.00
y) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo causen molestias o trastorno al ambiente	10.00
z) Incinerar basura sin autorización de autoridad competente	10.00
aa) Propiciar o realizar deforestación	10.00
Ab) A quien expida, descargue en la atmósfera, gases humo y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas	100.00
Ac) Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica sin permiso de la autoridad competente	10.00
Ad) A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones del área	25.00
Af) A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en las áreas naturales protegidas	100.00
Ag) Causar ruidoso sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido, que excedan niveles de 65 db decibeles de las 6:00 pm a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	8.00
Ah) A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas	10.00
Ai) arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos	50.00
Aj) propiciar o realizar la deforestación	10.00
Ak) arrojar basura o sustancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua	50.0
Al) hacer uso irracional del agua potable	10.00
Am) Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones	20.00
An) Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera	20.00

Añ) cualquier otra que se encuentre contemplada dentro del reglamento de Ecología y medio ambiente del municipio de Matlapa, S.L.P.

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 0.00 SMGZ por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 54. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2015, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputada Segunda Secretaria, Marianela Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)